

HECHO RELEVANTE
ACUERDOS DE JUNTA, REELECCION DE ADMINISTRADORES Y DIVIDENDO

La Junta General Ordinaria de ENAGAS, S.A., celebrada en el día de hoy en segunda convocatoria ha aprobado todas las propuestas que el Consejo de Administración sometía a su consideración con relación a los puntos incluidos en su Orden del día.

Entre los acuerdos aprobados, la Junta ha acordado la reelección de los siguientes miembros del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años

- CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE (BANCAJA) que mantendrá la condición de Consejero Dominical a propuesta de la propia BANCAJA accionista de Enagás, S.A.
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO que mantendrá la condición de Consejero Dominical a propuesta del accionista Inversiones Cotizadas del Mediterráneo S.L. a través de la cual CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO participa en el capital de Enagás.
- Don Carlos Egea Krauel, quien continuará con la condición de Consejero Dominical propuesto por el accionista Sagane Inversiones S.L.
- D. Luis Javier Navarro Vigil, quien continuará con la condición de Consejero Externo.
- D. Jesús David Álvarez Mezquiriz, quien continuará con la condición de Consejero Independiente.

Igualmente la Junta ha adoptado el acuerdo de abonar un dividendo complementario de 0,281809 euros por acción, cantidad de la que se deducirán los impuestos legalmente procedentes. El pago del dividendo complementario se efectuará el día 5 de julio de 2007.

Los acuerdos adoptados por la Junta han sido:

Acuerdo 1º.- "Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006 de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado"

Acuerdo 2º.- "Aprobar la aplicación del resultado de Enagás, S.A. en el ejercicio 2006, que asciende a un beneficio neto de 215.660.049,96 euros, según la siguiente propuesta de distribución formulada por el Consejo de Administración:

Distribución	Euros
Reserva legal	0
Reserva voluntaria	103.023.077,48
Dividendo	112.636.972,48
Total Resultados	215.660.049,96

- Efectuar el pago de un dividendo complementario en la cuantía de 67.277.463,08 euros. Dicha cifra resulta de deducir del dividendo total del ejercicio, 112.636.972,48 euros, el dividendo a cuenta que, por importe de 45.359.509,40 euros, fue acordado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2006 y pagado a los accionistas el día 11 de enero de 2007.

El pago del dividendo complementario se efectuará el día 5 de julio de 2007.

El dividendo total del ejercicio cuya aprobación se propone, de acuerdo con el párrafo anterior, supone 0,471809 euros brutos por acción.

Deducido el dividendo a cuenta ya pagado, que ascendió a 0,19 euros brutos por acción, procede ahora abonar la cantidad de 0,281809 euros por acción, cantidad de la que se deducirán los impuestos legalmente procedentes.”

Acuerdo 3º.- “Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. durante el ejercicio 2006.”

Acuerdo 4º.- “Reelegir como Auditor de Cuentas de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado a la Sociedad “Deloitte S.L.”, por el período legalmente establecido de una anualidad. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de Auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria”.

Acuerdo 5º.-

- Reelegir como miembro del Consejo de Administración a CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE (BANCAJA), cuyos datos ya constan en el Registro Mercantil, por un nuevo período de cuatro años. BANCAJA mantendrá la condición de Consejero Dominical a propuesta de la propia BANCAJA accionista de Enagás, S.A.
- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo periodo de cuatro años, a CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO cuyos datos ya constan en el Registro. CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO mantendrá la condición de Consejero Dominical a propuesta del accionista Inversiones Cotizadas del Mediterráneo S.L. a través de la cual CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO participa en el capital de Enagás.
- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo periodo de cuatro años, a Don Carlos Egea Krauel, cuyos datos ya constan en el Registro Mercantil. El Sr. Egea continuará con la condición de Consejero Dominical propuesto por el accionista Sagane Inversiones S.L.
- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a D. Luis Javier Navarro Vigil, cuyos datos ya constan en el Registro Mercantil. El Sr. Navarro continuará con la condición de Consejero Externo.
- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a D. Jesús David Álvarez Mezquiriz, cuyos datos ya constan en el Registro Mercantil. El Sr. Álvarez Mezquiriz continuará con la condición de Consejero Independiente.

Con estos acuerdos de reelección, el número de miembros del Consejo de Administración queda determinado, dentro de los límites estatutarios, en 15.

Acuerdo 6º.- "Modificar los artículos 44 y 45 de los Estatutos Sociales, cuya redacción íntegra pasa a ser la siguiente:

ARTÍCULO 44: COMISION DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO.

En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como sus emolumentos.
- Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad y conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno, con el objeto de conseguir el máximo seguimiento del desarrollo de la auditoría anual.
- Mantener una estrecha relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que pudieran poner en riesgo la independencia de éstos o cualesquiera otras previstas en la legislación y normas técnicas de auditoría de Cuentas y servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluando así con la máxima objetividad los resultados de cada auditoría.
- Examinar la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se elaboren periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información, así como el cumplimiento, en esta materia, del Código Interno de Conducta y del Reglamento del Consejo de Administración por las personas sometidas a su cumplimiento.

La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo que la Comisión considere conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 45.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes y no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que no tendrá voto de calidad.

La Comisión tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Establecer los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta General, así como velar por la transparencia de las retribuciones.
- Establecer la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos Directivos, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.
- Revisar la estructura del Consejo de Administración, criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente.
- Informar al Consejo sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.

La Comisión celebrará al menos una reunión cuatro veces al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparecencias de Directivos, que considere necesarias para el desempeño de sus funciones”.

Acuerdo 7º.- “Modificar los artículos 4 y 13.3 del Reglamento de la Junta General cuya redacción íntegra pasa a ser la siguiente:

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Las competencias de la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y con los Estatutos Sociales, se extienden a los siguientes asuntos:

- a) Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales de Enagás, y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Enagás, así como la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.
- b) Nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos de Consejeros realizados por cooptación por el propio Consejo.
- c) Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas.
- d) Autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.

- e) Acordar la emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como aquellas otras operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad como la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales que viniera desarrollando la Sociedad; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de liquidación de la sociedad.
- f) Autorizar, en su caso, al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas.
- g) Decidir sobre los asuntos sometidos a su aprobación por el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley.
- h) Aprobar y modificar su Reglamento.
- i) Cualquier otra decisión que legalmente le esté atribuida.

En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13.3.- VOTACION

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Bolsas u otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad y se comunicará por la Sociedad a las entidades adheridas al correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores.

El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

Adicionalmente a las exigencias legales y reglamentarias anteriormente expuestas, para lograr la máxima difusión y permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se haga con una antelación mayor que la exigida legalmente, y que el anuncio sea publicado en un número mayor de medios de comunicación social que los que legalmente constituyan el mínimo imprescindible, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la voluntad del propio Consejo. Del mismo modo, el anuncio de convocatoria podrá repetirse, en una fecha próxima a la Junta, para recordar su celebración.

Seguidamente, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario, salvo que, habiéndose puesto a disposición de los accionistas su texto escrito, por su larga extensión el Presidente lo considere innecesario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que no se opusieran a ello los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta.

Serán objeto de votación separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presente y representado en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, para la emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, en segunda convocatoria y cuando concurren a la Junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, la Junta deberá adoptar los acuerdos con el voto favorable de los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado.

Tras la lectura de la propuesta de cada acuerdo por el Secretario, se procederá a la votación. A efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica, mediante voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

En relación con las propuestas de acuerdo relativas a los puntos incluidos en el Orden de Día de la Junta General se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como votos en contra, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como los votos emitidos a distancia negativos.

- Como abstenciones, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes personalmente en la Junta y representadas, así como los votos favorables emitidos a distancia.

En relación con las propuestas de acuerdo sobre asuntos no comprendidos en el Orden de Día, a que se refieren los artículos 131, 132 y 134 Ley de Sociedades Anónimas, se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como votos a favor, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes que reúnan los requisitos abajo indicados, manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario de la Junta, para su constancia en acta.
- Como abstenciones, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como votos en contra los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas, siempre que se reúnan los requisitos abajo indicados.

La representación, incluida la obtenida por solicitud pública, no podrá ejercerse para votar en relación con propuestas no incluidas en el Orden del Día y que sean sometidas a la Junta en virtud de las disposiciones legales arriba citadas, salvo que así se contemple expresamente.

Cuando, durante el transcurso de la sesión un accionista desee ausentarse de la misma, podrá dirigirse a la Mesa y solicitar, si lo desea, que se deje constancia en acta del sentido de su voto para cada una de las propuestas incluidas en el Orden de Día. En caso de no hacerlo, se entenderá que vota a favor de todos los puntos, pendientes de votación, incluidos en el Orden del Día y en contra de los no incluidos y que se sometan a votación en su ausencia.

El Secretario dará cuenta a la Junta del resultado de la votación de cada propuesta, con indicación de los votos emitidos a favor, en contra y abstenciones.

Los escrutadores elaborarán una nota con el resultado de cada votación, incluyendo los votos previamente emitidos y cualquier modificación que tenga lugar durante el transcurso de la Junta.

Una vez votadas todas las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si la Sociedad hubiera requerido su intervención en la Junta, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión”.

Punto 8º del Orden del día.- Informe sobre las modificaciones introducidas en el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A." para su adaptación a las recomendaciones del "Código Unificado de Buen Gobierno".

El art. 115 de la Ley del Mercado de Valores, en la redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, conocida como la "Ley de Transparencia", dispone que en las sociedades anónimas cotizadas, el consejo de administración, con informe a la junta general, dictará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad. Dicho reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), acompañando copia del documento en que conste. Una vez efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales.

Con anterioridad a la incorporación al ordenamiento jurídico de esta obligación para las sociedades cotizadas era práctica extendida entre dichas sociedades la de disponer de tal Reglamento siguiendo las recomendaciones de los Códigos de Buen Gobierno "Olivencia" primero y "Aldama" después.

Conforme al art. 116 de la Ley del Mercado de Valores, también redactado por la Ley 26/2003, las sociedades cotizadas deben hacer público todos los años un "Informe Anual de Gobierno Corporativo" en que informarán del grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, de la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones, en aplicación del principio "cumple o explica" característico de las recomendaciones de buen gobierno corporativo. Este precepto fue desarrollado por la Orden Ministerial ECO/3722/2003, de 26 de diciembre que preveía que la CNMV hiciera público "un documento único de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes" (los Informes Olivencia y Aldama) a fin de que las sociedades cotizadas lo tomen como referencia cuando, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, consignen en su Informe Anual de Gobierno Corporativo si siguen o no las recomendaciones establecidas sobre gobierno corporativo.

En cumplimiento de ese mandato, la CNMV aprobó el 22 de mayo de 2006 el "Código Unificado de Buen Gobierno" (conocido como "Código Conthe") y que las sociedades cotizadas deberán tomar como referencia al presentar, en el primer semestre de 2008, el Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2007.

El Consejo de Administración de Enagás, S.A. siempre ha mostrado una especial preocupación por la asunción de criterios de actuación acordes con los principios de Gobierno Corporativo de general aceptación y de manera especial los recomendados por los Informes Olivencia y Aldama. Por ello dispone de un avanzado Reglamento del Consejo, conforme con dichos principios, aprobado por el Consejo en su reunión de 19 de febrero de 2004.

Si bien de las recomendaciones del Código Unificado y sus Anexos no resultan diferencias conceptuales esenciales respecto de los Informes Olivencia y Aldama, que unifica, introduce ciertas novedades y reformula principios y recomendaciones de aquellos que hacen necesario llevar a cabo un proceso de adaptación de la regulación social consistente en:

- Modificación por el Consejo de su Reglamento y del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El nuevo Reglamento debe ser comunicado a la CNMV y publicado en la web de la Sociedad. De la modificación deberá informarse a la Junta de Accionistas en su próxima reunión.
- Propuesta a la Junta de modificación de los arts. 44 y 45 de los Estatutos Sociales referentes a las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento y Nombramientos y Retribuciones.
- Propuesta a la Junta de modificación del Reglamento de la Junta.

Como criterio general, se ha procurado incorporar al vigente texto del Reglamento el mayor número posible de recomendaciones del Código Unificado con la excepción de aquellas recomendaciones que son de imposible cumplimiento (como la de eliminar límites al derecho de voto de los accionistas y que en Enagás vienen impuestos por Ley) o vienen a distorsionar prácticas o situaciones actuales que vienen, de hecho, favoreciendo el buen Gobierno de la Compañía. En la incorporación de novedades se ha procurado respetar al máximo tanto la estructura actual del Reglamento como la literalidad de las recomendaciones incorporadas tal y como las formula el Código Unificado. Las modificaciones más relevantes introducidas son:

Composición cuantitativa y cualitativa del Consejo (art. 3).

- Se ha adaptado el artículo 3 para ajustarlo a las categorías de Consejeros que distingue el Código Unificado. Debe destacarse que, en lo que afecta a la calificación de "Consejeros Independientes" las recomendaciones de buen gobierno actuales exceden de su rasgo característico de "cumple o explica" y entran en el ámbito del derecho necesario porque la OM ECO/3772/2003 impide que en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se califique de "independiente" a aquellos Consejeros que no se corresponden a la definición que de "independiente" hace el Código Unificado en su Anexo III. Por ello junto con las categorías de "Ejecutivo", "Dominical", "Independiente" se incluye ahora la de "Otros Externos" para calificar a aquellos Consejeros que no siendo ni Ejecutivos ni Dominicales no reúnen sin embargo todas las características que definen a los Independientes. El Código Unificado prevé esta categoría con la única especialidad de que en el informe Anual de Gobierno Corporativo deben explicarse las razones de su calificación.
- Se ha incluido la regla de que al menos un tercio de los Consejeros deben ser independientes la cual viene cumpliendo Enagás sobradamente.
- No se ha incluido la recomendación, que afectaría a los Estatutos, de reducir el número de Consejeros a entre 5 y 15 (en lugar de los entre 6 y 16 que recomienda el Código Unificado) actuales porque se ha considerado que atendiendo a la limitaciones legales de capital, la estructura del Consejo debe estar preparada para dar cabida a representantes de posibles accionistas pero sin que ello suponga una disminución de una deseable proporción de independientes.

Objetivos del Consejo (art. 4).

- Se han incluido expresas referencias a la “unidad de propósito e independencia de criterio” y a las relaciones con los *stakeholders* a las que apela el Código unificado.

Funciones del Consejo (art. 5).

- Se incluye expresamente la función de proponer a la Junta la retribución de los Consejeros y de aprobar el contrato de los Consejeros Ejecutivos (art. 5 A) 7) lo que ya es práctica en la Sociedad.
- Se atribuye al Consejo la facultad de nombramiento y cese de los miembros de la Alta Dirección, a propuesta del primer ejecutivo.
- El Consejo debe evaluar anualmente su desempeño, el de las Comisiones y el del Presidente Ejecutivo (art. 5 A) 13).
- Se ha incluido la recomendación de que operaciones que afecten estructuralmente a la Sociedad equivalentes a una escisión o a una liquidación de la Sociedad (por ejemplo, la enajenación de activos esenciales que en la práctica alterase el objeto social) sean propuestas por el Consejo a la Junta para su aprobación (art. 5 B) 5, 6 y 7)
- El Consejo debe aprobar la participación en sociedades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales (art. 5 B) 14)
- Corresponde al Consejo aprobar la información financiera periódica a los mercados (art. 5 D) 2)

Reuniones del Consejo (art. 6).

- Se utiliza la misma dicción del Código Unificado para establecer la obligación del Presidente de enviar información previa a los Consejeros, como ya es práctica habitual en la Sociedad.

Desarrollo de las sesiones (art.7).

- Se incorporan menciones expresas del Código Unificado que ya son práctica en la Sociedad.

Nombramiento de Consejeros (art. 8).

- Se incorpora expresamente el principio de igualdad entre hombres y mujeres que formula el Código Unificado.

Designación de Consejeros Independientes (art. 9 y 11).

- Se reproduce la definición de “Consejero Independiente” del Código Unificado en la medida en que la OM ECO/3772/2003 la hace obligatoria.
- Se prevé que los Consejeros Independientes no permanezcan como tales más de 12 años.

Cese de los Consejeros (art.7).

- Se prevén las situaciones en que el Consejero se vea incurso en causas penales.
- En los casos en que cese la causa que califica a un Consejero de Externo, Dominical o Independiente, se prevé que ponga su cargo a disposición del Consejo quien podrá acordar su continuidad calificándolo como corresponda a su nueva situación.
- El Consejo no propondrá el cese anticipado de Consejeros Independientes salvo que concurra justa causa.

Deberes del Consejeros (art. 13).

- Se enfatiza el deber de asistencia al Consejo y dedicación y el de comunicar a la Sociedad situaciones personales que pudieran afectar al crédito y reputación de ésta.

Derecho de asistencia e información (art. 15).

- Se prevén programas de orientación para nuevos Consejeros.

Retribución del Consejero (art. 16).

- La información de la retribución de los Consejeros deberá ser individualizada.

Presidente del Consejo (art. 17).

- El Consejo, si lo considerase conveniente, podrá designar a un Consejero Independiente como "coordinador" de los Consejeros Externos.

Secretario del Consejo (art. 20).

- Se recoge la redacción del Código Unificado en su recomendación de garantizar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, algo que es práctica en la Sociedad.

Comisión Ejecutiva (art. 24).

- No existe en la actualidad. De establecerse, se refuerza el deber de informar al Consejo de los asuntos que trate.

Comisión de Nombramientos y Retribuciones (art. 25).

- Se eleva su número máximo de miembros a cinco porque se considera que ello puede permitir una mejor representación de las diferentes categorías de Consejeros. Se excluyen de su composición los Consejeros Ejecutivos lo que ya es práctica de la Sociedad. La eficacia de esta modificación ha quedado condicionada a la aprobación por la Junta de la modificación propuesta del artículo 45 de los Estatutos sociales.
- Se ajustan sus funciones a otros cambios introducidos en el Reglamento.

Comisión de Auditoría y Cumplimiento (art. 26).

- Se eleva su número máximo de miembros a cinco porque se considera que ello puede permitir una mejor representación de las diferentes categorías de Consejeros. La eficacia de esta modificación ha quedado condicionada a la aprobación por la Junta de la modificación propuesta del artículo 44 de los Estatutos sociales.
- Se ajustan sus funciones a otros cambios introducidos en el Reglamento.
- El Consejo ha modificado, también en su reunión de 29 de marzo pasado, el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para adecuarlo a los cambios introducidos en el Reglamento del Consejo.

El texto modificado del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración ha sido comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y publicado en la *web* de la Sociedad.

Acuerdo 9º.- "La Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de los Estatutos Sociales, acuerda fijar, como retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración para el año 2007, la cantidad de 1.098.000 euros, que será objeto de reparto conforme a las bases y criterios que a continuación se enumeran:

- A cada miembro del Consejo que asista a un mínimo de dos sesiones durante el ejercicio le corresponderá una cantidad de 21.000 euros.
- Además, la asistencia efectiva a las sesiones será retribuida con un máximo de 40.425 euros anuales por Consejero. El Consejo de Administración determinará la cantidad concreta por asistencia, personal o por representación, a cada sesión.
- Asimismo, la pertenencia a las Comisiones llevará consigo una cantidad de 10.500 euros anuales, y la presidencia de cualquiera de estas comisiones, una cantidad adicional de 5.250 euros anuales.

Las cantidades anteriores son independientes de las retribuciones y sueldos que adicionalmente puedan corresponder por relaciones laborales o de servicios que presten los miembros del Consejo, así como del derecho al abono o reembolso de los gastos en que incurran los Consejeros por el desempeño de sus cargos."

Acuerdo 10º.- "Facultar, tan ampliamente como en derecho sea necesario, al Consejo de Administración, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de la presente Junta, en la cantidad máxima de 179 millones euros mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado exclusivamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración

para excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas”.

Acuerdo 11º.- “Facultar al Consejo de Administración para que pueda emitir, en una o varias veces, hasta un importe de dos mil millones de euros (2.000.000.000 euros), o cantidad equivalente en otra divisa, en valores de renta fija, en cualesquiera de las formas admitidas en derecho y entre ellas la de bonos, cédulas, pagarés y obligaciones, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, representados por títulos o por anotaciones en cuenta. Los valores que se emitan podrán o no ser canjeables por acciones preexistentes o por acciones de nueva emisión de la Sociedad o de otras sociedades, y de ser canjeables, podrán serlo necesaria o voluntariamente, y en este último caso, a opción del titular de los valores o del emisor, o incorporar un derecho de opción de compra sobre las mencionadas acciones. Los valores podrán emitirse en territorio nacional o en el extranjero, conforme a la legislación nacional o extranjera, según se trate.

Se faculta al Consejo de Administración para fijar libremente las restantes condiciones de la emisión o emisiones, así como el carácter de perpetua o amortizable de cada emisión, y en este último caso el plazo de amortización, todo ello siempre dentro de los límites legales y, en general, realizar sin limitación alguna cuantos actos públicos o privados resulten precisos o el Consejo de Administración estime conveniente para la ejecución del presente acuerdo, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre el Emisor y el sindicato de tenedores de valores que se emitan.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad que se delega dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad la parte que no haya sido ejercitada”.

Acuerdo 12º.- “Se acuerda delegar en el Presidente del Consejo de Administración, Don Antonio Llardén Carratalá, en el Secretario, Don Rafael Piqueras Bautista y en la Vicesecretaria, Doña Beatriz Martínez-Falero García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo la ejecución completa de los acuerdos anteriores adoptados por la Junta General de Accionistas, realizando cuantas actuaciones sean necesarias, incluyendo a título meramente enunciativo: comparecer ante Notario de su elección y elevar a escritura pública los acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para llegar a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos precedentes, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para la subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros y para adaptar estos acuerdos a la calificación del Registrador Mercantil, hasta que quede debidamente realizado el depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.”

Madrid, 11 de mayo de 2007
El Secretario del Consejo de Administración